Primª almoneda del bastecimiento del azeyte

En la casa del concejo de la villa de Vergara a veynte e nueve dias del
mes de nobienbre de mill e quinientos e sesenta e dos años estando juntos
el concejo [illegible] segund uso y costumbre [illegible]
y abiendo seydo [illegible] publicado [illegible]
villa [illegible] segund costumbre [illegible] el muy magnifico señor [illegible]
de [illegible] alcalde ordinario de la dicha villa [illegible] e Joan de [illegible]
sindico procurador del concejo de la dicha villa [illegible]
de la dicha villa [illegible]
de la dicha villa [illegible]
[illegible] de la dicha villa y [illegible]
[illegible] año y [illegible]
el [illegible] de la dicha villa [illegible]
el almoneda publica en [illegible] en alta boz [illegible]
pregon [illegible] el bastecimiento e probeimiento del azeyte [illegible]
el [illegible]
el quiera [illegible] que quisiere [illegible] el bastecimiento del azeyte

Primeramente que el bastecedor [illegible] que obiere de ser de este azeyte [illegible] y ser
obligado de probeer y bastecer a todos los vezinos y abitantes de la dicha
villa [illegible] de buen azeyte [illegible]
y [illegible] abundantemente [illegible]
de la dicha villa en las tiendas [illegible] el cuerpo de la dicha villa [illegible]
que es costumbre [illegible]
de [illegible]
de [illegible] de este azeyte

Y ten que el dicho tal bastecedor sea obligado de dar [illegible]
[illegible] el cuerpo de la dicha villa [illegible]
[illegible] que del cuerpo de la dicha villa tiene [illegible]
del dicho azeyte [illegible]
[illegible] de la dicha villa [illegible]